

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ADICIONA A LOS MONTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO JGE97/2008 UNA DIETA EXTRAORDINARIA A CADA UNO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE, CUANDO LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL HAYA REQUERIDO MÁS DE OCHO HORAS CONTINUAS Y/O EN LOS CASOS EN QUE LA COMPLEJIDAD DEL CÓMPUTO DISTRITAL REQUIERA DE SU PARTICIPACIÓN EN GRUPOS DE TRABAJO. JGE71/2009

Antecedentes

- I. Mediante Acuerdo JGE115/2002, con fecha 29 de octubre del 2002, la Junta General Ejecutiva determinó los montos de las dietas que se asignaron a los Consejeros Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.
- II. Con fecha 20 de enero del 2003, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE15/2003, por el cual se determinaron las modalidades para hacer efectivos los apoyos que se otorgaron a los Consejeros Locales y Distritales, con cargo al capítulo 7000, partida 7521 denominada "Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en año electoral".
- III. En sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2005 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE124/2005, por el cual se determinaron los montos de las dietas que se asignaron a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, y por el que se determinaron las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales Locales y Distritales en año electoral.
- IV. Por su parte, los Consejos Locales en sesión ordinaria celebrada en el mes de diciembre de 2005, aprobaron la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.
- V. Que el 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Con fecha 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- VII. En virtud de la reforma electoral, y con el objeto de brindar coherencia al sistema institucional de toma de decisiones, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2008, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo CG300/2008, el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el pasado 27 de octubre de 2008, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo JGE97/2008, los montos de las dietas que se asignarán a los consejeros electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral para el proceso electoral federal 2008-2009, y por el que se determinan las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los consejeros electorales locales y distritales en año electoral.
- IX. En sesión extraordinaria del 10 de noviembre de 2008, los Consejos Locales aprobaron el Acuerdo por el que se designó a los consejeros electorales propietarios en los Consejos Distritales, se declaró el total de vacantes en los Consejos Distritales de la entidad y se aprobó el procedimiento para la designación de consejeros electorales en los términos de lo que establece el Art. 141, párrafo 1 inciso c) del COFIPE y en sesión previa a la instalación de los Consejos Distritales, se aprobó la designación de los consejeros electorales distritales.
- X. Asimismo, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de 2009, mediante Acuerdo CG185/2009, se aprobaron los "Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009", mismos que fueron ratificados el pasado 3 de junio por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia recaída al recurso de apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-134/2009.

Consideran d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con el artículo 41, base V, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa los cómputos que se generen en los procesos electorales federales, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados.
3. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
4. Que el artículo 106, párrafo 4 del código federal comicial, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
6. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 121, párrafo 1 del código comicial federal, así como por el artículo 37, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo central del Instituto Federal Electoral, presidido por el presidente del Consejo e integrado por el Secretario Ejecutivo y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que en términos del artículo 122, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
8. Que en las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral para el Año 2009, se estableció en el Subprograma Administración de Recursos Financieros (041), en las líneas de acción 1.4 y 1.5 que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, coordinar las acciones tendentes al registro y control del gasto asociado a los programas y proyectos del Instituto, así como diseñar y actualizar procedimientos que agilicen la gestión y el registro sistemático de las operaciones presupuestales, contables y financieras, generando información confiable y oportuna para la toma de decisiones.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, párrafo 1 del código de la materia y 39, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral.
10. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos k) y p) del código de la materia dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
11. Que en términos del artículo 133, párrafo 1, inciso a), b) y h) del código de la materia, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como de organizar, dirigir y controlar los mismos y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
12. Que la Dirección Ejecutiva de Administración, asimismo, establecerá y aplicará las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; lo anterior, con fundamento en el artículo 48, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
13. Que el artículo 144, párrafos 1 y 2, del código federal de la materia establece que en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un vocal ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
14. Que los artículos 149, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, disponen que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), del mismo código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de

- Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
15. Que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes conforme a lo señalado en los párrafos 1 y 2 del artículo 151 del código comicial.
 16. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 151, párrafos 3 y 4 del Código Electoral Federal y 15, párrafos 2 y 4 Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente quien será suplido en sus ausencias momentáneas, por el consejero electoral que él mismo designe. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán cubiertas por un integrante del Servicio Profesional Electoral, designado por el propio Consejo para esa sesión.
 17. Que los artículos 152, numeral 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, numeral 1, inciso s), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
 18. Que el Proceso Electoral Federal, según lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
 19. Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo, de acuerdo al párrafo 2 del artículo 210 del código de la materia.
 20. Que el artículo 210, párrafo 5 del código comicial, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
 21. Que el artículo 293 del multicodificado código define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
 22. Que el artículo 9, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, establece que son sesiones especiales las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido por los artículos 225, párrafo 5 y 294, párrafo 1 del Código comicial federal.
 23. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, los Consejos Distritales celebrarán una sesión para realizar los cómputos de la elección de diputados y que deberán de realizarse de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
 24. Que el artículo 294, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, así como lo señalado en el apartado 2.1.2 de los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009, se establece que en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos acrediten a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente. Para lo anterior, los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros en forma permanente.
 25. Que de conformidad con los artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28 al 33 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, así como en los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009, se establece el procedimiento para realizar los cómputos distritales.
 26. Que los artículos 295, párrafo 1, inciso b) y c) del código federal electoral, 30 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, así como lo señalado en el apartado 3.1 de los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009, disponen que se deberá realizar el escrutinio y cómputo de la casilla en el Consejo Distrital, cuando los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni

- obrar en poder del presidente del Consejo; cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
27. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales con motivo de la realización de cómputos locales y distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto del Código, por las normas establecidas en el citado Reglamento de Sesiones, así como en los lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral
 28. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG185/2009 por el cual se emiten los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009; el cual prevé que cuando el recuento parcial sea igual o superior al 20% del total de casillas del distrito electoral que a nivel nacional hubiese aprobado el menor número de casillas, éste será asumido por grupos de trabajo en forma similar al recuento total de votos del distrito.
 29. Que los artículos 295, párrafos 2 y 3 del código de la materia, 31, párrafo 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, así como lo señalado en el apartado 4.1 de los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009, disponen se deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casilla, cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.
 30. Que el artículo 295, numeral 4 del código comicial federal, se indica que para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
 31. Que el artículo 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, en concordancia con los artículos 295, párrafo 4 del código federal electoral, 6, párrafo 1, inciso e) y 12, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, así como lo señalado en el apartado 3.2, inciso B y 4.2 de los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009, los Grupos de Trabajo se integrarán para su funcionamiento con un vocal de la Junta Distrital que los presidirá, al menos un Consejero propietario o, en ausencia de éste, por su suplente convocado para tal fin y los Representantes que hubieran sido acreditados.
 32. Que el artículo 295, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 33, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, así como lo señalado en el apartado 3.2 inciso B y 4.2 de los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009, se establece que el vocal que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.
 33. Que el artículo 32, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales establece que se convocará por escrito a los Consejeros suplentes para que asistan a la sesión de Cómputo Distrital, informándoles de las funciones que podrían desempeñar en apoyo de los respectivos Consejos Distritales.
 34. Que en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, refiere que el Consejo se declarará en sesión permanente en los casos previstos por el Código y cuando así lo estime pertinente. En las sesiones permanentes no operará el límite de 8 horas y el Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá declarar los recesos que fueren necesarios, con excepción de las sesiones que celebren los

- Consejos Distritales para efectuar los cómputos de las elecciones, a fin de que las mismas se desarrollen de manera sucesiva e ininterrumpidamente.
35. Que de conformidad con el artículo 150, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine.
 36. Que en el artículo citado en la párrafo inmediato anterior, así como en el artículo 34, párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se estipula que los Consejeros Distritales estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
 37. Que con el fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de la reforma electoral en materia de cómputos distritales, respecto de las actividades extraordinarias que pudieran llevarse a cabo, es necesario adicionar un monto a los ya aprobados por la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria celebrada el pasado 27 de octubre de 2008, mediante Acuerdo JGE 97/2008.
 38. Que en el proyecto de presupuesto del 2009 se consideró en el proyecto 03040 denominado "Integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados de carácter temporal (Consejos Locales y Distritales y Oficinas Municipales), en las partidas 7517 y 7521, recursos financieros durante los meses de enero a agosto, para dietas y apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, respectivamente.
 39. Que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294, párrafo 3, del código de la materia; en el artículo 9, párrafo 3 y 12, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, así como lo establecido en el apartado 2.1.2 de los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009, los Consejos Distritales en sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio del año en curso, aprobaron el acuerdo *por el que se acredita a los consejeros electorales suplentes para sustituir durante sus respectivas ausencias momentáneas a los consejeros electorales propietarios con el objeto de garantizar la continuidad de las sesiones permanentes de la Jornada Electoral y de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009.*
 40. Que en sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen los criterios para mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital. En el punto primero del Acuerdo, se establece que los consejeros presidentes de los Consejos Distritales convocarán a los consejeros electorales suplentes a fin de asegurar la continuidad de la sesión de cómputo; quienes asistan recibirán una compensación económica por única vez, cuyo monto será determinado por la Dirección Ejecutiva de Administración, de conformidad con las disposiciones presupuestales de la institución.
 41. Que la Dirección Ejecutiva de Administración propone otorgar una dieta extraordinaria por única ocasión, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) netos, a cada uno de los consejeros electorales suplentes, cuando la sesión de cómputo distrital haya requerido más de 8 horas continuas y/o en los casos en que la complejidad del cómputo distrital requiera de su participación en grupos de trabajo.
 42. Que para hacer efectiva dicha dieta es necesario instruir a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que implemente los procedimientos operativos necesarios y modifique el Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos 1 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2, 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso c); 121, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso b); 123, párrafo 1; 125, párrafo 1, incisos k) y p); 133, párrafo 1, incisos a), b) y h); 144, párrafos 1 y 2; 149, párrafo 1; 150, párrafo 4; 151, párrafos 1, 2, 3 y 4; 152, párrafo 1, inciso i); 210, párrafos 1, 2 y 5; 225, párrafo 5; 293; 294, párrafos 1, 2, 3 y 4; y 295; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 29; 30, párrafo 1, inciso s); 34, párrafo 2; 37, párrafo 1; 39, párrafo 1; 48, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 1, párrafo 2; 6, párrafo 1, inciso e); 9, párrafos 1, inciso c) y 3; 12, párrafos 5 y 6; 15, párrafos 2 y 4 y 28 al 33 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se adiciona a los Montos aprobados mediante Acuerdo JGE97/2008 una dieta extraordinaria por única ocasión, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) netos, a cada uno de los consejeros electorales suplentes, cuando la sesión de cómputo distrital haya requerido más de 8 horas continuas y/o en los casos en que la complejidad del cómputo distrital requiera de su participación en grupos de trabajo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, para que implemente los procedimientos operativos necesarios para la entrega de la dieta extraordinaria de asistencia que se ha determinado en el punto primero de este acuerdo y se modifique el Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los consejeros electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009. El pago de dicha dieta se procesara mediante el sistema denominado SINOPE.

Tercero.- Los vocales ejecutivos distritales solicitarán por escrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos respectivos debiendo contar con el visto bueno del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, quién concentrará la información de las Juntas Ejecutivas Distritales de la entidad, para que se remita a dicha Dirección Ejecutiva, verificando que las peticiones cuenten con los siguientes documentos:

- Copia del Acuerdo de consejo distrital por el que se aprobó la acreditación de los consejeros electorales suplentes para sustituir durante sus respectivas ausencias momentáneas a los consejeros electorales propietarios con el objeto de garantizar la continuidad de las sesiones permanentes de la Jornada Electoral y de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- Copia de la convocatoria para asistir a dicha sesión.
- Copia del acta de los cómputos distritales. Se deberá de registrar en la misma la participación de dichos consejeros suplentes.
- En su caso, copia de las actas circunstanciadas levantadas con motivo del recuento parcial o total. Se deberá de registrar en la misma la participación de los consejeros suplentes.

Lo anterior, con la finalidad de contar con los soportes documentales necesarios para llevar a cabo el trámite administrativo correspondiente.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejeros Electorales Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral

Sexto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 2 de julio de 2009.